

ESTATUTO
DEL
PERSONAL DOCENTE
AUXILIAR

"ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR"

Resolución N° 1507/88 y sus modificatorias Nros 1228/89 (Arts. N° 20, 38, 39 y 40), 2858/91 y 5899/94 (Art. N° 12, inc. a) 7640/96 y 627/98.-

Exp. N° 916.872/85

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1988

V I S T O:

La Resolución (C.D.) N° 1044 de fecha 9 de diciembre de 1987, que establece el Estatuto del Personal Docente Auxiliar de esta Facultad;

La Resolución (C.S.) N° 2036 de fecha 28 de diciembre de 1987, que reglamenta la provisión de cargos auxiliares docentes en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y la Resolución (C.D.) N° 1275 de fecha 2 de noviembre de 1988, que reglamenta las condiciones para la designación y el cumplimiento de sus funciones de los Ayudantes Segundos de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere incorporar al precitado Estatuto las disposiciones y modificaciones resultantes de la aplicación de las Resoluciones Nros (C.S.) 2036/87 y (C.D.) 1275/88;

El correspondiente estudio realizado por la Comisión de Concursos y Personal Docente con la colaboración de la Subsecretaría de Administración de Enseñanza y la Asesoría Letrada de esta Facultad;

El despacho elevado por la citada Comisión;

EL CONSEJO DIRECTIVO

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°.- Modificar el Estatuto del Personal Docente Auxiliar de esta Facultad, aprobado como Resolución (C.D.) N° 1044 de fecha 9 de diciembre de 1987, de modo de que quede redactado tal como figura en el Anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrar en vigencia a partir de la fecha.-

ARTICULO 3°.- Los concursos que a la fecha de la presente resolución se encuentren en trámite de sustanciación con resolución de aprobación del señor Decano, se regirán por el Estatuto emergente de las Resoluciones Nros (C.D.) 1044/87 y (C.D.) 1275/88.-

ARTICULO 4°.- La duración de las designaciones aún no vencidas a la fecha de esta resolución, resultantes de la aplicación de las Resoluciones Nros (Decano Normalizador) 2321/85 y (C.D.) 1044/87 se mantendrá en la establecida en dichas resoluciones si tales designaciones fueron efectuadas antes del 28 de diciembre de 1987.

En el caso de las designaciones posteriores a dicha fecha, tal duración será la establecida en el Artículo 11 del Anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese por la Subsecretaría de Administración de la Enseñanza y a todas las Subsecretarías de la Facultad, a los Departamentos Docentes, Escuelas de Graduados, Institutos y Centros y remitir copia autenticada a la Universidad de Buenos Aires. Pase a sus efectos a la Dirección de Personal. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° ___ 1507 ___ /
nvo.

Fdo.: Ing. JOSE LUIS MANRIQUE
Secretario Académico

Dr. Ing. FELIX CERNUSCHI
Decano

ANEXO

CAPITULO I - DE LOS DOCENTES AUXILIARES

ARTICULO 1°.- Los Docentes Auxiliares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires pertenecen a tres categorías, a las cuales se ingresa por concurso de acuerdo con la reglamentación que se fija para él. Las mismas son:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos
- b) Ayudante Primero
- c) Ayudante Segundo

La dedicación de los mismos son las que fija el Estatuto Universitario.-

ARTICULO 2°.- Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:

- a) Coordinar, controlar y aprobar los trabajos prácticos de aula y laboratorio que realicen los alumnos, de acuerdo con las directivas fijadas por el profesor a cargo de la asignatura.
- b) Desarrollar las clases prácticas o teórico - prácticas que el profesor determine siguiendo sus instrucciones.
- c) Colaborar en todas las tareas científicas, tecnológicas y didácticas de estudio e investigación que les fije la Unidad Académica, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4°.
- d) Colaborar en la capacitación de los Ayudantes Primeros y Segundos.
- e) Colaborar en la tarea de exámenes parciales y finales y cualquier otro tipo de evaluación.

ARTICULO 3°.- Son funciones de los Ayudantes Primeros:

- a) Colaborar en la coordinación y control de los trabajos prácticos de aula y de laboratorio que realicen los alumnos que se les destinen y de acuerdo con las directivas que se les fijen.
- b) Desarrollar las clases prácticas o teórico - prácticas de acuerdo con las instrucciones que reciban del profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Colaborar en las tareas científicas, tecnológicas y didácticas, de estudio e investigación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5°.
- d) Asistir en las tareas de exámenes parciales y finales y cualquier otro tipo de evaluación.-

ARTICULO 4°.- Las funciones de los Ayudantes Segundos son semejantes a los Ayudantes Primeros, en un nivel de responsabilidad acorde con la jerarquía del cargo, por lo que se excluye de dichas funciones la decisión sobre la calificación de los conocimientos de los alumnos a su cargo.-

ARTICULO 5°.- Los cargos de docentes auxiliares están asignados a la Unidad Académica (Departamentos, Escuelas, Institutos o Centros), en los que se desempeñan. Con la iniciación del período lectivo, según la carga docente y de investigación, la Unidad Académica procederá a distribuir los docentes auxiliares en las asignaturas en que actuarán o les fijará otras tareas o funciones que cumplirán en dicho período. Una vez asignados los docentes auxiliares a una determinada asignatura o función, dependerán directamente del responsable de la misma. Los docentes auxiliares con dedicación exclusiva y semiexclusiva desarrollarán sus tareas de estudio e investigación bajo la dirección de un profesor o investigador que deberá dar su conformidad a los informes de actividades que anualmente presentarán los docentes mencionados.-

ARTICULO 6°.- Las designaciones de docentes auxiliares resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Académica concursada. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Facultad o la Universidad.-

ARTICULO 7°.- Para ser designado Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Primero es necesario poseer título universitario habilitante, entendiéndose por tal aquel que certifique una formación profesional que habilite la enseñanza en la Ingeniería, Agrimensura y/o Sistemas o de sus materias específicas, así como la investigación en ellas. Se podrá excepcionalmente designar a un aspirante que no llene el requisito anterior siempre que hubiese aprobado estudios terciarios y cumplido actividad docente o de investigación de nivel y de especialidad similares a las exigidas en el párrafo anterior.-

ARTICULO 8°.- Los cargos de Ayudantes Segundos serán desempeñados por graduados universitarios o alumnos. En el caso de ser alumnos lo serán de esta Facultad, salvo cuando no se alcanzaran a cubrir los cargos disponibles, en cuyo caso podrán ser nombrados alumnos de otras Facultades de esta Universidad.-

ARTICULO 9°.- Para que un alumno pueda ser propuesto para un cargo de Ayudante Segundo se requiere:

a) Tener aprobadas un mínimo de diez (10) asignaturas si el alumno perteneciese al Plan de Estudio 1979. Para el caso de pertenecer al Plan de Estudio 1986 sesenta créditos (60), a excepción de los Departamentos de Matemática y Física, (en las materias Física I y Física II), en las que se requerirán un mínimo de treinta y seis créditos (36).-

b) Que las asignaturas aprobadas deben incluir un número de hasta seis (6) que, a criterio del Departamento abarquen los conocimientos más necesarios para un buen desempeño docente.

c) Que el promedio que resulte de computar las calificaciones obtenidas en las asignaturas del inciso b) no debe ser inferior a seis (6) puntos.

ARTICULO 10.- Cuando a juicio del Departamento lo justifiquen la experiencia laboral o los particulares antecedentes del alumno que aspire a ocupar un cargo de Ayudante Segundo, puede contemplarse el no estricto cumplimiento del Artículo 9°.-

ARTICULO 11.- Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudante Segundo de dos (2) años.-

ARTICULO 12.- El desempeño de más de un (1) cargo de docente auxiliar en la Facultad tendrá como límite los siguientes:

a) Para Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros, dos (2) cargos de dedicación semiexclusiva, o un (1) cargo de dedicación semiexclusiva y dos (2) cargos de dedicación parcial, o cinco (5) cargos de dedicación parcial, con la condición de que solo dos (2) cargos pertenezcan a un mismo Departamento.

b) Para Ayudantes Segundos, dos (2) cargos.

ARTICULO 13.- No se podrá desempeñar el cargo de Ayudante Segundo una vez cumplidos los seis (6) años a partir de la fecha de la primera designación en dicho cargo.-

ARTICULO 14.- Las Unidades Académicas deberán llamar a concurso para designar docentes auxiliares.-

ARTICULO 15.- Sólo cuando deban contemplarse necesidades docentes que no puedan ser satisfechas en los cargos presupuestarios disponibles, se podrán, en forma excepcional debidamente justificadas, designar docentes auxiliares "ad-honorem" cuyas funciones y obligaciones serán las mismas que las de los rentados.-

ARTICULO 16.- Los docentes auxiliares cesan en el ejercicio de sus funciones:

a) Cuando concluye el término de su designación salvo que fueren designados nuevamente en la forma que indica la presente reglamentación.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) al concluir el año lectivo durante el cual hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, aunque no haya concluido el término de su designación.

d) Por baja debida a designación en la Universidad en cargo de mayor jerarquía o dedicación, siempre que esa designación no sea acumulativa o que no se haya acordado licencia.

e) Por baja debida a incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o didáctica, falta de honestidad intelectual, violación de las normas éticas establecidas por el Estatuto Universitario o haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor. Para ello se aplicarán los reglamentos vigentes.

CAPITULO II - DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 17.- Los cargos de docentes auxiliares se proveerán por concurso abierto que efectuará cada Unidad Académica. El llamado se realizará por áreas que agrupen asignaturas similares, salvo aquellos casos en que la naturaleza de la misma exija una particular especialización. El llamado a concurso podrá especificar horarios a cumplir en los cargos a concursar.-

ARTICULO 18.- Los llamados a concursos de personal docente auxiliar serán efectuados por el Consejo Directivo, a propuesta del señor Decano, previa intervención de la Unidad Académica respectiva, con la opinión de su Consejo Asesor, con la especificación de las

categorías y dedicaciones previstas para cada cargo, con la debida individualización de éste, en las siguientes oportunidades:

a) Ciento veinte (120) días antes de la expiración del nombramiento de docentes auxiliares, salvo que el Consejo Directivo haya decidido transferir ese cargo a otra Unidad Académica.

b) Dentro de los sesenta (60) días de haberse producido una vacante o que el Consejo Directivo haya otorgado un cargo a la Unidad Académica, siempre que el cargo disponible no pueda ser cubierto en forma regular de acuerdo al procedimiento del Artículo 41.-

ARTICULO 19.- Simultáneamente con el llamado a concurso, el señor Decano, a propuesta del señor Director de cada Unidad Académica, con la opinión de su Consejo Asesor, elevará para la aprobación del Consejo Directivo, la nómina de los miembros del Jurado.-

ARTICULO 20.- Los Jurados estarán compuestos por al menos tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores del área respectiva, los Ayudantes Primeros y Segundos no podrán integrar los Jurados.-

ARTICULO 21.- La inscripción al concurso estará abierta durante quince (15) días, se realizará en la Unidad Académica respectiva y será anunciada en las carteleras disponibles de las Unidades Académicas y en las de la Dirección Docente (Departamento de Concursos) y en otras Facultades donde se desarrollen disciplinas afines. Si la cantidad de cargos a concursarse lo justifican, podrá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional.-

ARTICULO 22.- Los candidatos deberán presentar solicitudes en las que figuren:

a) Fecha de inscripción y cargo/s a que aspira, indicando dedicaciones.

b) Nombre y apellido del aspirante.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Número de documento de identidad, Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.

e) Domicilio y estado civil.

f) Fotocopia del o los diplomas o certificados de títulos habilitantes, cuya autenticidad deberá ser certificada por escribano público, o bien será verificada por la Secretaría de la respectiva Unidad Académica en base a la exhibición del título original.

g) Antecedentes docentes, académicos, científicos, profesionales y técnicos, indicando la índole de las tareas desarrolladas, la institución, el período de desempeño y la naturaleza, jerarquía y responsabilidad de la designación y consignando las publicaciones, con determinación de la editorial o revista, lugar y fecha de publicación, cursos de especialización seguidos, conferencias pronunciadas y reuniones científicas, técnicas y profesionales a las cuales asistió.

Los Jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados.

h) Todo otro elemento de juicio que considere valorable.

ARTICULO 23.- Con posterioridad a la clausura de la inscripción no se admitirá ninguna documentación adicional que conforme un nuevo antecedente del candidato presentado.-

ARTICULO 24.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, el Director de la Unidad Académica deberá exhibir en las carteleras de la misma la nómina de los aspirantes y de los Jurados y remitir a la Dirección Docente (Departamento de Concursos) la misma para su difusión.-

ARTICULO 25.- Dentro de los cinco (5) días inmediatos siguientes al vencimiento estipulado en el artículo anterior, los aspirantes y cualquier persona o institución, podrán presentar recusaciones a los miembros del Jurado debidamente fundadas en los causales enumerados en el Artículo 26.-

ARTICULO 26.- Son causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro del Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el miembro del Jurado amistad íntima o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el miembro del Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado, debidamente documentada y conforme al Artículo 5° inciso g) de la Resolución (C.S.) N° 2036/87.

ARTICULO 27.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.-

ARTICULO 28.- Dentro de los tres (3) días inmediatos al vencimiento estipulado en el Artículo 24, los aspirantes y cualquier persona o institución podrán formular impugnaciones a los postulantes debidamente fundadas en razones de transgresiones a la ética universitaria, conforme al Artículo 5° inciso g) de la Resolución (C.S.) N° 2036/87.-

ARTICULO 29.- Dentro de los cinco (5) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado o de la impugnación, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Director le dar traslado al recusado o impugnado para que en el plazo de diez (10) días presente su descargo.-

ARTICULO 30.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado y las impugnaciones se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia. Con tal fin el Director elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o impugnaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones correspondientes.-

ARTICULO 31.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación. De aceptarse la impugnación el aspirante será excluido del concurso.-

ARTICULO 32.- En el acto de constitución del Jurado el Director pondrá a disposición del mismo toda la documentación y antecedentes presentados por los aspirantes. El Jurado deberá expedirse dentro de los cuarenta (40) días de haberse recibido los antecedentes y la documentación antes mencionados.-

ARTICULO 33.- El Jurado considerará los méritos de los candidatos presentados, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que hagan a la finalidad del concurso, con la valoración correspondiente:

- a) Título.
- b) Actuaciones académicas, docentes, científicas y técnicas.
- c) Estudios, investigaciones y publicaciones efectuadas.
- d) Actuación profesional vinculada a la naturaleza de la disciplina del área concursada.

Se someterá a todos los candidatos a una prueba oral de capacidad docente correspondiente a los cargos que aspiran a Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros, cuya duración no excederá de treinta (30) minutos.

El tema a desarrollar en la prueba oral será único para todos los candidatos a un mismo cargo y será el resultante del sorteo realizado entre un mínimo de tres (3).

El sorteo se realizará cuarenta y ocho (48) horas corridas antes del comienzo de la prueba oral y contará con la presencia de por lo menos uno (1) de los miembros del Jurado. Podrán estar presentes los aspirantes.

El día y la hora del sorteo como asimismo el de la prueba oral se anunciará en la cartelera del Departamento respectivo y en la de la Dirección Docente, durante un lapso no menor a cinco (5) días.

El Jurado podrá someter a todos los postulantes a una entrevista personal.

Las pruebas orales serán públicas, excepto para los demás aspirantes.-

ARTICULO 34.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener por lo menos:

a) La nómina de aspirantes con antecedentes y capacidad docente suficientes para aspirar a los cargos, con el orden de méritos detalladamente fundamentado. El orden de mérito no se agotará con el número de cargos bajo concurso sino que se incluirá en él a todos los aspirantes con méritos para el cargo.

b) La valoración de:

1.- Antecedentes y títulos.

2.- Publicaciones y trabajos científicos y profesionales.

3.- Prueba oral y entrevista personal si la hubiera.

4 - Demás elementos de juicio considerados.

Si no existiere unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones diferentes hubiere.-

ARTICULO 35.- Si se especificase así en el llamado, podrá realizarse un concurso común para Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros de una misma área y dedicación, cubriendo luego las vacantes de acuerdo con el orden de mérito.-

ARTICULO 36.- El Jurado podrá proponer no cubrir parte o todos los cargos a concursar, si la cantidad de candidatos que figuren en el orden de mérito no bastare para la cantidad de cargos bajo concurso.-

ARTICULO 37.- Podrán participar en todas las deliberaciones del Jurado, en las entrevistas personales y pruebas de oposición, aunque no las reuniones donde se establezcan los temas para dichas pruebas, un (1) graduado y un (1) estudiante, designados por el Consejo Directivo a propuesta de los integrantes de los respectivos Claustros fundamentarán por escrito las observaciones que crean convenientes, las cuales se agregaran al expediente del concurso.-

ARTICULO 38.- El dictamen del Jurado, que será elevado al Consejo Directivo, deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido, mediante su exhibición en la cartelera habilitada al efecto por el plazo de cinco (5) días, dentro del cual podrá impugnarse ante el Consejo Directivo el que resolverá en única instancia.-

ARTICULO 39.- Derogado por Res. (C.D.) N° 1228/89

ARTICULO 40.- Derogado por Res. (C.D.) N° 1228/89

ARTICULO 41.- Si el número de candidatos que el Jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superase el número de los concursados, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de un (1) año a partir de la fecha en que el Consejo Directivo apruebe el orden de mérito.

Estas designaciones se realizarán con carácter de regular por el período que resta para cumplir los plazos de designación correspondientes al artículo 11, desde la fecha del nombramiento original.

En el caso de realizarse el concurso de acuerdo con la modalidad especificada en el artículo 30, de producirse una vacante de Jefe de Trabajos Prácticos en el período especificado en este artículo, lo cubrirá el primer Ayudante Primero y ocupará este último lugar quien corresponda en el orden de mérito.-

ARTICULO 42.- En el caso que se requiriesen docentes auxiliares en cargos vacantes y hubiese transcurrido el plazo indicado en el artículo 41 para la validez del orden de mérito, o éste quedara agotado, el Director con opinión del Consejo Asesor propondrá al Consejo Directivo la designación de docentes auxiliares interinos, hasta la sustanciación del respectivo concurso o en su defecto hasta la finalización del ciclo lectivo (lo que ocurriere antes), de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Si lo hubiere, siguiendo el orden de mérito ya vencido del último concurso.
- b) Por concurso interno del Departamento.
- c) Por otro mecanismo que el Departamento considere adecuado con la debida justificación.

El mismo criterio deberá seguirse para interinatos por licencias.

La designación como docente auxiliar interino no dará al designado ningún privilegio para futuros concursos.-

ARTICULO 43.- Todos los términos establecidos en días en este Estatuto, se contarán por días hábiles. A estos fines se considera el día sábado como no hábil.-

ARTICULO 44.- Las tramitaciones dispuestas en los Artículos 18, 19, 24 y 38 se conducirán por intermedio de la Subsecretaría de Administración de la Enseñanza a través de la Dirección Docente (Departamento de Concurso), la que remitirá al Consejo Directivo el o los proyectos de resolución que corresponda.-

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

RESOLUCIÓN (CD) N° 7640/96

ARTICULO 1°.- Para cada Area de Docencia se concursarán en forma simultánea los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros, debiendo especificarse en el llamado, el número de cargos de cada jerarquía que se concursa; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 del Estatuto del Personal Docente Auxiliar. Se realizará un llamado distinto dentro de cada Area de Docencia para cada dedicación, exclusiva, semiexclusiva y parcial, debiendo especificarse el Area de Investigación en los cargos de exclusiva y semiexclusiva.-

ARTICULO 2°.- Los postulantes al inscribirse aclararán si así lo desean, la jerarquía del cargo a que aspiran, siendo ésta establecida por el orden de mérito.-

ARTICULO 3°.- Los jurados establecerán un único orden de mérito para cada Area de Docencia y cada dedicación para Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Primero, debiendo especificar hasta que número de orden considera que los postulantes poseen categoría que los habilita a acceder a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos.-

ARTICULO 4°.- Los nombramientos de docentes interinos, para todas las categorías de docentes auxiliares, deberán realizarse con la conformidad del -Consejo Asesor de acuerdo al siguiente orden de prelación

- a) siguiendo el orden de mérito del último concurso en el área, si lo hubiere.
- b) por concurso interno del Departamento.
- c) por otro mecanismo que el Departamento considere adecuado con la debida justificación.

RESOLUCION (CS) N° 6393/97 (Artículos relacionados con los concursos de Auxiliares Docentes)

ARTICULO 2°.- Incorporar como artículo 5° bis de la Resolución (CS) n° 2.036/87, el artículo siguiente:

“La Facultad entregará a los jurados intervinientes en los concursos de Auxiliares Docentes las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejo Directivos implementadas a nivel de alumnos y docentes en el dictado y cursado de cada materia”.

ARTICULO 4°.- Incorporar al artículo 6° de la Resolución (CS) n° 2.036/87, como inciso 5) el siguiente párrafo:

“.....las encuestas oficialmente puestas en práctica por los Consejo Directivos a nivel de alumnos y docentes sobre las características y los resultados obtenidos en el dictado y cursado de cada materia”.
